

INSTRUCCIONES DE LA VICECONSEJERÍA DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA, JUVENTUD Y DEPORTE SOBRE DETERMINADAS DECISIONES QUE PUEDEN ADOPTAR LOS EQUIPOS DOCENTES EN LAS SESIONES DE EVALUACIÓN DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA.

Conforme a lo previsto en la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los alumnos y alumnas que obtengan un título de Formación Profesional Básica en los cursos 2015/2016 o 2016/2017, en tanto no sea de aplicación la evaluación prevista en el artículo 44.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, podrán obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, siempre que en la evaluación final del ciclo formativo, el equipo docente considere que han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes.

Con el fin de establecer un procedimiento y modelos de documentación académica, así como para facilitar la toma de decisión del equipo docente en la evaluación final de los ciclos formativos de formación profesional básica, se dictan estas instrucciones.

Asimismo, se concretan algunas decisiones que pueden adoptar los centros docentes, relativas a la realización de la unidad formativa del módulo de Formación en Centros de Trabajo (en adelante FCT) referida a uno de los períodos de formación en el entorno productivo al término del segundo curso, con la finalidad de estar en disposición de ser propuesto para la obtención del título Profesional Básico correspondiente en el menor plazo posible y así favorecer la continuidad de su formación académica en estudios posteriores, especialmente para el alumnado que tras celebrarse la sesión de evaluación extraordinaria de segundo curso tenga pendiente de superar únicamente uno de los dos períodos de formación en el entorno productivo.

Por todo ello, con objeto de concretar la aplicación de lo establecido en la citada disposición transitoria para los cursos 2015-2016 y 2016-2017, así como facilitar la organización derivada de las posibles decisiones relativas a la promoción a las unidades formativas del módulo de FCT correspondientes a la formación en el entorno productivo, se dictan las siguientes:

INSTRUCCIONES

Primera. *Propuesta para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por el alumnado que ha sido propuesto para la obtención del Título Profesional Básico correspondiente.*

1. Dentro de las decisiones que puede adoptar el equipo docente en la sesión de evaluación final extraordinaria de segundo curso recogidas en el artículo 21.4.b) de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid, y en virtud de la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, se podrá adoptar además la decisión de proponer para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria a los alumnos que hayan alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y adquirido las competencias correspondientes.



2. Para adoptar la decisión de propuesta de obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria el equipo docente deberá valorar:
 - a) El grado de consecución de los objetivos de la etapa, determinados en el artículo 3 del Decreto 48/2015 de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
 - b) El grado de adquisición de las competencias enumeradas en el artículo 4.2.6. del Decreto 48/2015, de 14 de mayo y descritas en el Anexo I de la Orden ECD/65/2015, de 21 de enero, por la que se describen las relaciones entre las competencias, los contenidos y los criterios de evaluación de la educación primaria, la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.
3. Para adoptar la decisión anterior se tomará como referente las calificaciones obtenidas en los módulos profesionales asociados a los bloques comunes, que garantizarán la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente, establecidos en el artículo 3.1 del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Formación Profesional Básica en la Comunidad de Madrid y se aprueba el Plan de Estudios de veinte títulos profesionales básicos, que se relacionan a continuación:
 - a) Módulo de “Comunicación y Sociedad I” y Módulo de “Comunicación y Sociedad II”, en los que se desarrollan competencias del bloque común de Comunicación y Ciencias Sociales, que incluyen las siguientes materias: “Lengua Castellana”, “Lengua Extranjera” y “Ciencias Sociales”.
 - b) Módulo de “Ciencias Aplicadas I” y Módulo de “Ciencias Aplicadas II”, en los que se desarrollan competencias de las materias del bloque común de Ciencias Aplicadas, que incluye las siguientes materias: “Matemáticas Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje de un Campo Profesional” y “Ciencias Aplicadas al Contexto Personal y de Aprendizaje de un Campo Profesional”.
4. Los alumnos que hayan sido propuestos para la obtención del título Profesional Básico correspondiente y a su vez sean propuestos para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria se recogerán en un acta independiente según el modelo establecido en el Anexo I de las presentes instrucciones en la que quedará constancia de:
 - a) Las calificaciones de los módulos profesionales asociados a los bloques comunes establecidos en el artículo 3.1 del Decreto 107/2014, de 11 de septiembre, que garantizan la adquisición de las competencias del aprendizaje permanente del alumnado que ha superado el ciclo formativo de Formación Profesional Básica correspondiente.
 - b) La calificación media de los módulos profesionales recogidos en el apartado anterior que se establecerá como nota final del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
 - c) La propuesta para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
5. En el apartado de observaciones del expediente académico del alumnado establecido en el Anexo II de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, que haya sido propuesto para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, se extenderá la siguiente diligencia:





“De conformidad con lo previsto en la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el equipo docente en la sesión de evaluación final extraordinaria de segundo curso celebrada el ___ de _____ de 20__ adoptó la decisión de proponer al titular del presente expediente académico para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria con una nota final de _____ (1).

En _____, a ___ de _____ de 20__

(sello del centro)

VºBº
EL DIRECTOR

EL SECRETARIO

Fdo.: _____

Fdo.: _____

(1) La calificación final se obtendrá mediante el cálculo de la media aritmética de las calificaciones globales de los módulos asociados a los bloques comunes.”

6. El secretario del centro público o quien asuma sus funciones en el centro privado será el encargado de emitir la certificación que se solicite en la que se haga constar que el alumno ha sido propuesto para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, en el modelo que se establece en el Anexo II de las presentes instrucciones.
7. Los centros docentes realizarán, de acuerdo con lo anterior, la propuesta de expedición de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria conforme a la normativa vigente.

Segunda. Organización y evaluación de la unidad formativa de FCT referida a uno de los períodos de formación en el entorno productivo cuando esta propuesta de promoción se produzca en la sesión de evaluación final extraordinaria de segundo curso.

1. Una vez celebrada la sesión de evaluación extraordinaria de segundo curso puede existir alumnado pendiente de realizar únicamente una unidad formativa del módulo de FCT referida a uno de los períodos de formación en el entorno productivo, de tal forma que esté en disposición de ser propuesto para la obtención del título Profesional Básico en caso de superarla.

En este caso, si el centro tiene disponibilidad y capacidad para su organización, el equipo docente podrá decidir que el alumnado realice esta unidad formativa antes del inicio del período lectivo de los ciclos formativos de grado medio del siguiente curso escolar, para lo cual solicitarán autorización a la correspondiente Dirección de Área Territorial para el adelanto de las actividades correspondientes a dicha unidad formativa y la realización en días no lectivos, en el marco de las condiciones establecidas en el artículo 5.3.b) de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo.

El titular de la Dirección de Área Territorial emitirá resolución de autorización, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, y la remitirá al centro. La tramitación de esta solicitud deberá realizarse a la mayor brevedad posible, una vez tomada la decisión y en los términos que se establecen con carácter general en el artículo 7 de la Orden 2694/2009, de 9 de junio, de la Consejería de Educación por la que se regula el acceso, la matriculación, el proceso de evaluación y la acreditación académica de los alumnos que cursen en la Comunidad de Madrid la modalidad presencial de la formación profesional del sistema educativo establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.





2. En todo caso, tal y como establece el artículo 21.5 de la Orden 1409/2015, de 18 de mayo, el alumnado que haya superado todos los módulos que se imparten en el centro educativo y tenga pendiente de superar alguna de las unidades formativas referidas a uno de los períodos de formación en el entorno productivo, será evaluado en una sesión de evaluación que se celebrará cuando haya realizado dicha unidad formativa. Esta sesión puede celebrarse inmediatamente después de finalizar las actividades correspondientes.

Tercera. Publicidad y cumplimiento.

Las Direcciones de Área Territorial adoptarán las medidas oportunas para que las presentes instrucciones tengan la pertinente difusión y conocimiento en sus respectivos ámbitos territoriales, entre las que se contará el traslado de las mismas a los Servicios de Inspección Educativa y a todos los centros que impartan ciclos formativos de Formación Profesional Básica.

Madrid, a ___ de mayo de 2016

LA VICECONSEJERA DE EDUCACIÓN NO UNIVERSITARIA,
JUVENTUD Y DEPORTE

Fdo.: Carmen GONZÁLEZ FERNÁNDEZ

**ILMAS. SRAS. DIRECTORAS DE ÁREA TERRITORIAL
ILMOS. SRES. DIRECTORES DE ÁREA TERRITORIAL**





Observaciones :

Fecha de la convocatoria: _____ (firma de los profesores)

| | | | | |
|----------------------|------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Fecha: | Módulo /UF n°: _____ | Módulo /UF n°: _____ | Módulo /UF n°: _____ | Módulo /UF n°: _____ |
| (sello del centro) | Fdo.: | Fdo.: | Fdo.: | Fdo.: |
| Vº Bº El director | El tutor Módulo n°: _____ | Módulo /UF n°: _____ | Módulo /UF n°: _____ | Módulo /UF n°: _____ |
| | | Fdo.: | Fdo.: | Fdo.: |
| Fdo.: | Fdo.: | Módulo /UF n°: _____ | Módulo /UF n°: _____ | Módulo /UF n°: _____ |
| | | Fdo.: | Fdo.: | Fdo.: |

La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055109362076586964343

| Descripción de los módulos profesionales del ciclo | | | | | | | |
|--|---------------------------------|-------------------|--|------------|----------------------------|------|---|
| Código | Denominación | | | Código | Denominación | | |
| 3009 | Ciencias Aplicadas I | | | 7 _____ | Ciencias Aplicadas II | | |
| 3011 | Comunicación y Sociedad I | UF01 | Comunicación en Lengua Castellana y Sociedad I | 3012 | Comunicación y Sociedad II | UF03 | Comunicación en Lengua Castellana y Sociedad II |
| | | UF02 | Comunicación en Lengua Inglesa I | | | UF04 | Comunicación en Lengua Inglesa II |
| 8 _____ | Formación en Centros de Trabajo | UF05 | Prevención de Riesgos Laborales | | | | |
| | | UF__ ⁸ | | | | | |
| | | UF__ ⁸ | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

⁷ Se indicará el código: 3010, 3019, 3042 o 3059, según el ciclo formativo del que se trate.

⁸ Se indicará el código y denominación correspondientes al módulo profesional o unidades formativas, según el ciclo formativo del que se trate.



Anexo II

ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA
CERTIFICACIÓN ACADÉMICA
(Propuesta de obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria)

D/Dª....., Secretario/a del centro público (o
quien
asume sus funciones en el centro privado).....
Código del centro..... Dirección.....
.....Localidad..... Código postal.....

CERTIFICA:

Que el/la alumno/a (1)..... con Documento de Identidad
nº....., según consta en su expediente académico, cumple los requisitos de acceso y ha superado la totalidad de las
enseñanzas del ciclo correspondiente al título profesional básico en (2)
....., regulado por el Real Decreto
(3)..... y el Decreto (4)....., así como, de conformidad
con lo previsto en la disposición transitoria única del Real Decreto 1058/2015, de 20 de noviembre, por el que se regulan las
características generales de las pruebas de la evaluación final de Educación Primaria establecida en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de
mayo, de Educación, el equipo docente en la sesión final extraordinaria de segundo curso celebrada el de de 20....
adoptó la decisión de proponerle para la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria con una notal final de
..... (5) por considerar que ha alcanzado los objetivos y adquirido las competencias correspondientes de la Educación Secundaria
Obligatoria.

VºBº
EL/LA DIRECTOR/A

(sello del centro)

EL/LA SECRETARIO/A,

Fdo.:

Fdo.:

(1) Nombre y dos apellidos. (2) Denominación completa del Título Profesional Básico. (3) Real Decreto que establece el título. (4) Norma de la Administración educativa que ha regulado el plan de estudios. (5) La calificación final se obtendrá mediante el cálculo de la media aritmética de las calificaciones globales de los módulos asociados a los bloques comunes.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: 1055009362076586964343